



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021

**Ref.: Pertenencia – Auto admite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00532-00**

Subsanada en legal forma y en virtud a que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **Jorge William Caro Segura y María Esperanza Herrera Soto** contra **Felisa Ramírez Barragán, Sara Ramírez Barragán, Cecilia Ramírez Barragán, Ana Mercedes Ramírez Barragán y demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente asunto por el proceso verbal, de conformidad con el artículo 375 *ibidem*.

TERCERO. CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 *ib.* Conforme a lo solicitado y reunidos los requisitos del artículo 293 *ibidem*, se DISPONE:

DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los demandados **Felisa Ramírez Barragán, Sara Ramírez Barragán, Cecilia Ramírez Barragán, Ana Mercedes Ramírez Barragán**. Por el interesado inclúyase el nombre de los emplazados, con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier día en una emisora local.

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, en los términos establecidos en el numeral 6° del precepto 375 *ib.* Secretaría proceda de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez agotados los trámites emplazatorios sin comparecencia de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el predio a usucapir, ORDENASE la designación de curador *ad litem* que se notifique en su nombre y los represente en el proceso.

QUINTO. INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 375 del CGP. De igual forma, se ordena la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura para que informen si el inmueble hace parte de alguna reserva forestal.

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7° del precepto 375 *ibídem* o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Igualmente, conforme lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10118, artículo 6°, se ordena a la parte interesada allegar en un archivo “PDF” la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por lo que se ordena incluir en la base de datos lo siguiente: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del extremo demandado; d) El número de radicación del proceso completo; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio con los respectivos linderos. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SÉPTIMO. DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula **50S-102795**. Oficiese a la Oficina de Registro de



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Instrumentos Públicos de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del canon 375 ib.

OCTAVO. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, SE ORDENA la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

NOVENO. RECONOCER personería para actuar al abogado Brayan Andrey León Rodríguez, como apoderado de la parte actora en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

Decisión 1 de 2

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **100** fijado hoy **5 de agosto de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario
Firmado por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Civil 022

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebb238bd29bb0ae4d6ed9bbdcc55c6fc321e3463ce04d4aa531d42975d2f30a1

Documento generado en 04/08/2021 05:02:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>